

CORNARE	Número de Expediente: 055410532923	
NÚMERO RADICADO:	132-0034-2020	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	13/03/2020	Hora: 08:46:45.10... Folios: 3

AUTO N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO- NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado número 131-3758-2019 del 08 de mayo de 2019, el señor **LEONARDO ANTONIO GIRALDO GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.904.867, en calidad de representante legal de la empresa **INVERSIONES AUSTRA S.A.S**, identificada con Nit 900758609-3, solicitó ante la Corporación un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, en beneficio del predio identificado con **FMI 018-92135**, denominado "Mirador de Horizontes" ubicado en el barrio La Esperanza del municipio de El Peñol.

Que la oficina Jurídica procedió a verificación en el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, con el fin de realizar el auto de inicio del trámite solicitado, en dicho análisis se evidenció que la solicitud no cumple con lo dispuesto en el mencionado artículo, el cual estipuló lo siguiente: *"Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario."*

Que mediante oficio con radicado CS-132-0218 del 13 de junio de 2019, se requirió al señor **LEONARDO ANTONIO GIRALDO GALLO**, para que en un término de 30 días hábiles, contados a partir del recibo del oficio mencionado, para dar claridad a la Corporación, dado que una vez analizada la información aportada, los individuos arbóreos se encontraban en el predio con folio de matrícula FMI 018- 92135, lo que conllevaba allegar certificado de libertad y tradición del lugar de ubicación de los árboles, autorización del propietario en caso de no ser propiedad de la empresa **INVERSIONES AUSTRA S.A.S** y la cancelación de la cuenta de cobro por concepto del trámite ambiental.

Que a la fecha esta Entidad no ha enviado comunicado u oficio alguno, donde remita el documento, que subsane el requerimiento, no obstante de haber sido comunicada el 19 de junio de 2019.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
Marz 15-13

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos*

(...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico y las relacionadas al Trámite Ambiental de permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado N° 131-3758-2019 del 08 de mayo de 2019.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la solicitud de permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitada por el señor **LEONARDO ANTONIO GIRALDO GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.904.867, en calidad de representante legal de la empresa **INVERSIONES AUSTRA S.A.S**, identificada con Nit 900758609-3, mediante radicado 131-3758-2019 del 08 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto.

Parágrafo: En caso de requerir el permiso ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación:

1. **ARCHIVAR** el expediente ambiental N° **05.541.06.32923**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
2. Realizar al usuario la devolución de los documentos con radicado **132-3758-2019 del 08 de mayo de 2019**

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

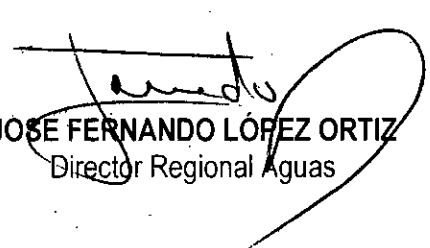
ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **LEONARDO ANTONIO GIRALDO GALLO**, en calidad de representante legal de la empresa **INVERSIONES AUSTRA S.A.S**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio Guatapé,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 05.541.06.32923
Asunto: Aprovechamiento forestal
Proceso: Trámites Ambientales
Proyectó: Abogada/ S. Polania
Fecha: 11/03/2020